ACUAVALLE Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL **MEMORANDO**	Código: SGD-M-000
		Versión No.: 01

MEMORANDO 108202026

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2026

DE: **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**
Gerente

PARA: **CESAR AUGUSTO CHICAIZA- Profesional III Mantenimiento**

ASUNTO: **DESIGNACIÓN FUNCIONES DE SUPERVISOR CONTRATO DE OBRA 104-26**

Le informo que a partir de la fecha usted, en su calidad de Profesional III, ha sido designado como Supervisor del Contrato de obra 104-26, suscrito entre LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. y AGUA, SANEAMIENTO Y COSNTRUCCIONES INGENIEROS S.A.S. del 08 de septiembre de 2026 y cuyo objeto es: "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA".

Las funciones, de obligatorio cumplimiento, que en calidad de Supervisor deberá realizar se encuentran claramente establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) artículos 82 al 85 y en el parágrafo II del artículo 42 del Acuerdo 001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la Entidad), y que se resumen en el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por ACUAVALLE, como Contratante, sobre las obligaciones a cargo del contratista. Para el desarrollo de dichas funciones contará con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente.

Es importante recordarle que, frente a los deberes que adquiere como Supervisor, el artículo 54, numerales 6 y 7, de la Ley 1952 de 2019 —modificada por la Ley 2094 de 2021— dispone: *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad... También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".* (Resaltado de nuestra autoría). Lo anterior se reitera en el parágrafo II del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificado por la Ley 2195 de 2022, que consagra la obligación de los supervisores e interventores de velar por la adecuada ejecución contractual y de reportar oportunamente cualquier riesgo o irregularidad que comprometa el cumplimiento del contrato.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

Copia:
Anexos:
Transcriptor: *Isabella Martínez Ramírez- Apoyo Profesional Subgerencia Operativa*
Aprobó
Copia Externa

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali PBX 620 34 00
Línea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22
acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co